



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**CC. SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

El suscrito Diputado **JULIO ANGUIANO URBINA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 39, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83, fracción I, y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 122, 123 y 124, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se propone condonar el 100% de los recargos y multas, por el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento y mantenimiento de redes; además de otorgar el 50% de descuento en los derechos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y mantenimiento de redes, respecto de los adeudos vencidos, correspondiente a ejercicios fiscales anteriores, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, establece como obligación de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Lo anterior da sustento a la obligación que los ciudadanos tienen para contribuir por la prestación de los servicios públicos que el Estado, así como los Municipios de la Entidad, prestan, siendo materia de la presente el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que brindan los Municipios, a través de sus Organismos Operadores.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115, fracción IV, de nuestra Carta Magna, se prevé la facultad de que gozan los Municipios de administrar libremente su hacienda pública, por lo que ostentan plena libertad de otorgar condonaciones y beneficios económicos por la prestación de estos servicios públicos.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Sobre el tópico, la presente iniciativa de Decreto propone otorgar a los usuarios morosos la oportunidad de regularizarse en sus pagos, a través de la condonación del 100% de los recargos y multas generados por la falta de pago oportuno en los plazos señalados por la ley; además de otorgarles el 50% de descuento en los derechos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y mantenimiento de redes, respecto de los adeudos vencidos; siempre y cuando efectúen su pago durante los meses de abril a diciembre, de este año 2019; con excepción de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala (COMAPAC) que solicita que dichos incentivos fiscales tengan como vigencia desde el momento de su aprobación, y hasta el 30 de junio del presente año, así como un descuento adicional, del 8% en derechos por pago anticipado del ejercicio fiscal 2019 durante la misma vigencia.

TERCERO.- Al respecto, cabe mencionar que la iniciativa que se plantea atiende de igual manera, al clamor que el Presidente Municipal de Armería, Colima, el C. Salvador Bueno Arceo, el titular de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV), y los titulares de las Comisiones de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala (COMAPAC), de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO), de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán (CAPAMI), de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI), y de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán (COMAPAT), manifiestan, siendo coincidentes en establecer que el contexto que propone actual resulta una medida viable para incentivar a los contribuyentes de sus municipios, así como una medida eficaz que traerá como resultado el abatir la morosidad que afecta a cada uno de los organismos operadores de agua potable, y con ello, incrementar la recaudación que permita el saneamiento de sus finanzas públicas.

CUARTO.- El artículo 71, de la Ley de Agua para el Estado de Colima, establece: "Los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los municipios del Estado de Colima, están obligados a pagar a los organismos operadores o a la Comisión Estatal cuando sea ésta quien preste los servicios, **los derechos conforme a las cuotas o tarifas establecidos en la Ley** que para el efecto expida el Congreso del Estado".



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

En ese sentido, las distintas Leyes que Establecen las Cuotas y Tarifas **para el pago de Derechos** por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios del Estado de Colima, en sus primeros artículos reconocen que se regulan derechos y no impuestos, para lo cual de manera referencial se transcriben a continuación:

ARMERÍA, COL. (COMAPAL)

**LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA
EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

ARTICULO 1.- Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás que presta La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima, en lo sucesivo el Organismo, pagarán los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente ley, expresadas en Unidades de Medida y Actualización.

ARTICULO 2.- El pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior, se pagarán durante los primeros 15 días siguiente al vencimiento del bimestre que corresponda en las cajas recaudadoras del Organismo o en los establecimientos que éste autorice.

Los derechos estarán a cargo de los usuarios que cuenten con los servicios públicos correspondientes o en su defecto, con la infraestructura adecuada para que les sean proporcionados.

COMALA, COL. (COMAPAC)



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

**LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA
EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.**

**TITULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

ARTICULO 1.- Es objeto de esta Ley, el que los usuarios de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y demás que presta la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de COMALA, en lo sucesivo la COMAPAC, paguen los derechos y aprovechamientos establecidos en Unidades de Medida y Actualización."

(REF. P.O. 59, SUP. 1, 27 DICIEMBRE 2014)

ARTÍCULO 2.- Serán sujetos para el pago de tales derechos, todas aquellas personas físicas o morales que habiten dentro del territorio que conforma al Municipio de Comala, Colima, que requieran y hagan uso de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

ARTÍCULO 3.- Los derechos y aprovechamientos a que se refiere este capítulo, se calculara por ejercicios anuales; los usuarios, efectuaran pagos provisionales bimestrales a cuenta de los derechos anuales establecidos.

ARTICULO 4.- El pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior, se pagarán durante los primeros 15 días del mes siguiente al vencimiento del bimestre que corresponda en las cajas recaudadoras de la COMAPAC, o en los establecimientos autorizados por la propia Comisión.

COQUIMATLÁN, COL. (CAPACO)

**LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA
EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA.**

TITULO PRIMERO



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

ARTICULO 1º.- Es objeto de esta ley, el que los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás que presta la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del municipio de Coquimatlán, Colima, en lo sucesivo "La CAPACO", pagarán los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente ley, expresadas en Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 2º.- Serán sujetos para el pago de tales derechos, todas aquellas personas físicas o morales que habiten dentro del territorio que conforma al municipio de Coquimatlán, Colima, que requieran y hagan uso de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento

ARTÍCULO 3º.- El pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior, se pagarán en las cajas recaudadoras de "La CAPACO", en las instituciones bancarias o en los establecimientos autorizados por el mismo, durante los primeros 15 días del mes siguiente al vencimiento del bimestre que corresponda.

COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ (CIAPACOV)

LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, DEL ESTADO DE COLIMA.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

ARTÍCULO 1.- Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás que presta la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en lo sucesivo "LA CIAPACOV", pagarán los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, expresadas en Unidades de Medida y Actualización."



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

(REFORMADO DECRETO 455, P.O. 62, 24 DICIEMBRE 2011)

ARTÍCULO 2.- Los derechos a que se refiere el artículo anterior, se pagarán a más tardar 28 días naturales posteriores al periodo de facturación bimestral que se trate, de conformidad al calendario que para tales efectos establezca LA CIAPACOV, en las cajas recaudadoras de "LA CIAPACOV", en las instituciones bancarias o establecimientos autorizados por "LA CIAPACOV".

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, están determinadas en forma mensual, pero el pago de los derechos se realizará bimestralmente, en los términos del párrafo anterior.

(REFORMADO DECRETO 458, P.O. 59, SUP, 1, 27 DICIEMBRE 2014)

Tratándose de los derechos de alcantarillado a que se refiere el artículo anterior, éstos se actualizarán en un 5 % a partir del mes de enero y hasta el mes de mayo de 2015.

CUAUHTÉMOC, COL. (CAPAC)

**LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO
DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.**

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

ARTICULO 1.- Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, y demás que presta la Comisión de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, en lo sucesivo la C.A.P.A.M.C. pagarán los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, expresadas en Unidades de Medida y Actualización."

ARTÍCULO 2.- El pago de los Derechos a que se refiere el Artículo anterior, se pagarán durante los primeros quince días del siguiente mes al vencimiento del bimestre que corresponda en la caja recaudadora de la C.A.P.A.M.C. y en los establecimientos autorizados por el propio Organismo.

IXTLAHUACÁN, COL. (CAPAI)

**LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE
DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN,
COLIMA**



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 04, 24 ENERO 2017)

ARTÍCULO 1º.- Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, del municipio de Ixtlahuacán, en lo sucesivo la CAPAI, pagarán los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente ley, expresadas en unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 2º.- El pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior, se realizara durante los primeros 15 días del mes siguiente al vencimiento del mes que corresponda en las cajas recaudadoras de la CAPAI, y en los establecimientos autorizados por la propia Comisión.

MANZANILLO, COL. (CAPDAM)

**LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA
EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PUBLICOS
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO.**

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 04, 24 ENERO 2017)

ARTÍCULO 1.- Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás que presta la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en lo sucesivo "LA CIAPACOV", pagarán los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, expresadas en Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 2.- El pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior, se pagarán en las cajas recaudadoras de la CAPDAM, en las instituciones bancarias o en los establecimientos autorizados por la propia Comisión.

MINATITLÁN, COL. (CAPAMI)

**LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS, PARA
EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE MINATITLAN, COLIMA.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Anel Bueno

[Firma]

[Firma]



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 4, 24 ENERO 2017)

ARTICULO 1°.- Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás que presta La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán, Colima, en lo sucesivo el Organismo, pagarán los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente ley, expresadas en Unidades de Medida y Actualización.

ARTICULO 2°.- El pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior, se pagarán durante los primeros 15 días del mes siguiente al vencimiento del bimestre que corresponda o el primer día hábil siguiente de esa fecha, en las cajas recaudadoras del Organismo o en los establecimientos que éste autorice.

TECOMÁN, COL. (COMAPAT)

**LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA
EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PUBLICOS
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

(REFORMADO DECRETO 228, P.O. 04, 24 ENERO 2017)

ARTÍCULO 1.- Los usuarios de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, saneamiento y demás que presta la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima, en lo sucesivo la COMAPAT, pagarán los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente ley, expresadas en Unidades de Medida y Actualización.

(REF. DEC. 255 P.O. 53, SUPL. 02, 25 DICIEMBRE 2010)

ARTÍCULO 2.- Los derechos a que se refiere el artículo anterior se pagarán durante los primeros 15 días del mes siguiente al vencimiento del bimestre de que se trate o el primero día hábil siguiente de esta fecha, si aquel no lo fuera, en las cajas recaudadoras de "**LA COMAPAT**", en las instituciones bancarias o en los establecimientos autorizados por la propia Comisión.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, están determinadas en forma mensual, pero el pago de los derechos se realizará bimestralmente en los términos del párrafo anterior.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Tratándose de los derechos de alcantarillado a que se refiere el artículo anterior, estos representan el veinte por ciento respecto de agua potable para los efectos del pago por ese derecho.

QUINTO.- En atención de lo anterior, este Honorable Congreso del Estado de Colima, se encuentra facultado para establecer, si así lo determina la mayoría de sus integrantes, estímulos fiscales a favor de los habitantes de los Municipios de ARMERÍA, COQUIMATLÁN, COLIMA, IXTLAHUACÁN, MINATITLÁN, TECOMÁN y VILLA DE ÁLVAREZ, otorgando a los usuarios morosos la oportunidad de regularizarse en sus pagos, a través de la condonación del 100% de los recargos y multas generados por la falta de pago oportuno en los plazos señalados por la ley; además de otorgarles el 50% de descuento en los derechos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y mantenimiento de redes, respecto de los adeudos vencidos; siempre y cuando efectúen sus pagos durante los meses de abril a diciembre, de este año 2019.

Dicha medida tiene como finalidad que los contribuyentes puedan gozar de beneficios fiscales que les permitan actualizar sus situaciones contributivas, quienes, por diversas situaciones, principalmente de índole económica, se han retrasado en el cumplimiento de pago de sus obligaciones, lo que ha motivado la generación de recargos y multas, e incrementando consecuentemente la cantidad a pagar a los Organismos Operadores de Agua del Estado de Colima.

SEXTO.- Cabe precisar que, previo a la elaboración de la presente Iniciativa, se sostuvo reunión de trabajo con los titulares de las Comisiones de Agua Potable de los diferentes Municipios de la Entidad, quienes manifestaron su conformidad respecto al contexto literal de la iniciativa que hoy se propone, siendo coincidentes en que el beneficio que se busca es bilateral, tanto favorece al contribuyente en regularizar su estatus tributario, como al propio organismo operador, de tal manera que los Directores de dichos organismos expresaron su beneplácito por compartir el proyecto propuesto, lo cual se observa reflejado con los oficios que cada uno de estos esgrime, y que hoy yacen glosados a esta iniciativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como al artículo 58, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; advirtiéndose factible el descuento en los derechos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y mantenimiento de redes a los usuarios morosos, para que las finanzas de los Municipios de ARMERÍA, COMALA, COQUIMATLÁN, COLIMA, IXTLAHUACÁN, MINATITLÁN, TECOMÁN y VILLA DE ÁLVAREZ del Estado de Colima, no se vean afectadas por tal medida de apoyo a las familias Colimenses.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Así, la propuesta que hoy sometemos a la consideración de esta Asamblea, tiene por objeto otorgar estímulos fiscales en la actualización de la situación contributiva de los usuarios de los Municipios antes citados, y en ese afán, permitir a sus organismos operadores de agua potable la captación del recurso económico, disminuyendo así la cartera vencida que los aqueja. Por ende, la presente propuesta permite una relación de ganancia mutua que tiende a favorecer tanto al contribuyente, como también a los siguientes organismos operadores de agua potable: COMAPAL, COMAPAC, CAPACO, CAPAI, CAPAMI, CIAPACOV y COMAPAT.

SÉPTIMO.- De manera particular, la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV) en su estudio de impacto financiero indicó además sobre la necesidad de implementar un programa progresivo de incentivos para los usuarios cumplidos para este ejercicio fiscal 2019, para reconocer a los usuarios que paguen a tiempo sus recibos bimestrales.

La implementación de este programa se justifica en razón de que actualmente se incentiva a los usuarios que paguen por adelantado la anualidad durante los meses de enero y febrero, en términos de lo establecido por el artículo 37 de la Ley que establece las cuotas y tarifas para el pago de los derechos por la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima; más no así a los usuarios que por diversas razones no realizan el pago anual adelantado, sino que lo efectúan bimestralmente de manera puntual.

Este programa no será acumulativo a los descuentos previamente establecidos por la CIAPACOV, contenidos en los artículos 37 y 38 de la Ley de cuotas en comento, que contemplan beneficios del pago anual anticipado del 8%, y del que se otorga a las personas jubiladas, pensionados, etcétera.

Los incentivos para los usuarios cumplidos, se harán de manera progresiva a partir de la fecha de pago del segundo bimestre del año, es decir, a partir de mayo en el municipio de Colima y, en el municipio de Villa de Álvarez, a partir del mes de Junio, empezando por un 2% de descuento; para la fecha de pago del tercer bimestre, se aplicará un 4% de descuento; para la fecha de pago del cuarto bimestre se aplicará un 6% de descuento; para la fecha de pago del quinto bimestre se aplicará un 8% de descuento; y para la fecha de pago del sexto bimestre se aplicará un 10% de descuento.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

La progresividad de los descuentos desde un 2% a un 10% a los largo del año, se mantendrá siempre y cuando el usuario pague todos y cada uno de sus bimestres de manera puntual; en caso de rompimiento a esta regla, el descuento se aplicará a partir de que se regularice pagando puntualmente el bimestre del que se trate, iniciando con el descuento del 2%.

OCTAVO.- En ese mismo tenor, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala (COMAPAC), por su parte, expone en su oficio número 47/2019, de fecha 12 de abril del año en curso, la necesidad de solicitar la aprobación de incentivos fiscales bajo la tesis siguiente:

- * Descuento del 100% en recargos para el ejercicio 2019 y anteriores;
- * Descuento del 50% en los derechos a los adultos mayores;
- * Descuento del 8% en derechos por pago anticipado del ejercicio 2019.

Los incentivos fiscales que solicita el referido organismo operador, deberán, de acuerdo al planteamiento que vierte, tender una vigencia desde el momento de su aprobación por esta Soberanía, y hasta el día 30 de junio de la presente anualidad.

NOVENO.- Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo estatuido por los artículos 11, 83, fracción I, 84, fracción II, 86, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en relación con el 124, de su Reglamento respectivo, por tratarse de una iniciativa que no requiere de mayor análisis, ya que el fin primordial es justamente causar un beneficio a los contribuyentes, y favorecer por consiguiente el saneamiento de las finanzas de los Municipios de Armería, Comala, Coquimatlán, Colima, Ixtlahuacán, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez, ponemos a consideración y votación del Pleno la solicitud de dispensa de todo trámite de la iniciativa que en este momento se presenta, y de ser aprobada, solicitamos respetuosamente se expida el Decreto correspondiente.

Así, por las facultades legislativas que nos confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento respectivo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO No. ____

ARTÍCULO PRIMERO. - Es de aprobarse y se aprueba el Decreto por el que se autoriza otorgar diversos incentivos fiscales a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y mantenimiento de redes de los municipios de ARMERÍA, COMALA, COQUIMATLÁN,



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

COLIMA, IXTLAHUACÁN, MINATITLÁN, TECOMÁN y VILLA DE ÁLVAREZ, en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA OTORGAR DIVERSOS INCENTIVOS FISCALES A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y OTROS DERECHOS, DE LOS MUNICIPIOS DE ARMERÍA, COMALA, COQUIMATLÁN, COLIMA, IXTLAHUACÁN, MINATITLÁN, TECOMÁN Y VILLA DE ÁLVAREZ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería (COMAPAL), a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV), a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO), a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI), a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán (CAPAMI), y a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán (COMAPAT); para que puedan otorgar descuentos del 100% en recargos y multas generados por la falta de pago oportuno en los plazos señalados por la Ley, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y anteriores, a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y mantenimiento de redes de dicha Comisión, que se pongan al corriente en sus pagos durante los meses de abril a diciembre, del presente año 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería (COMAPAL), a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV), a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO), a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI), a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán (CAPAMI), y a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán (COMAPAT); para que puedan otorgar descuentos del 50% en los derechos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y mantenimiento de redes, a los usuarios morosos generados por la falta de pago oportuno en el ejercicio fiscal 2018 y anteriores, que por algún motivo no realizaron el pago puntual de los mismos, correspondiente a los Municipios de ARMERÍA, COQUIMATLÁN, COLIMA, IXTLAHUACÁN, MINATITLÁN, TECOMÁN y VILLA DE ÁLVAREZ; siempre y cuando efectúen sus pagos para regularizar su situación tributaria, durante los meses de abril a diciembre del presente año 2019.

Anel Bero



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV), para que implemente un programa progresivo de descuentos para los usuarios que realicen el pago bimestral del ejercicio fiscal 2019, mismo que se aplicará de la siguiente manera: a partir de la fecha de pago del segundo bimestre del año, es decir, a partir del mes de mayo, empezando por un 2% de descuento; para la fecha de pago del tercer bimestre, se aplicará un 4% de descuento; para la fecha de pago del cuarto bimestre se aplicará un 6% de descuento; para la fecha de pago del quinto bimestre se aplicará un 8% de descuento; y para la fecha de pago del sexto bimestre se aplicará un 10% de descuento.

La progresividad de los descuentos desde un 2% a un 10% a lo largo del presente año, se mantendrá siempre y cuando el usuario pague todos y cada uno de sus bimestres de manera puntual; en caso de rompimiento de esta regla, el descuento se aplicará a partir del que se regularice pagando puntualmente el bimestre del que se trate, iniciando con el descuento del 2%.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala (COMAPAC) la aprobación de los incentivos fiscales siguientes:

- * Descuento del 100% en recargos para el ejercicio 2019 y anteriores;
- * Descuento del 50% en los derechos a los adultos mayores;
- * Descuento del 8% en derechos por pago anticipado del ejercicio 2019.

Los incentivos fiscales descritos tendrán como vigencia desde el momento de su aprobación por esta Soberanía, hasta el día 30 de junio del presente año 2019.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima.

Por lo que solicitamos se ponga a consideración y votación del Pleno en este acto la misma, con dispensa de todo trámite reglamentario y, de ser aprobado, sea expedido el Decreto correspondiente



2018-2021

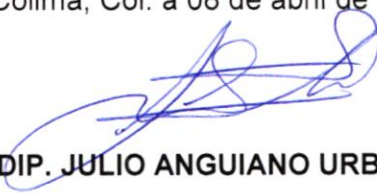
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

El Gobernador del Estado dispondrá se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Colima",

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 08 días del mes de abril de 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

Colima, Col. a 08 de abril de 2019


DIP. JULIO ANGUIANO URBINA


DIP. VLADIMIR PARRA BARRAGÁN


DIP. ARACELI GARCÍA MURO


DIP. GUILLERMO TOSCANO REYES


DIP. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ


DIP. ARTURO GARCÍA ARIAS


DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ


DIP. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA


DIP. BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO

La presente foja de firmas corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se propone otorgar diversos incentivos fiscales a los contribuyentes de los Municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Ixtlahuacán, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez.